



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO. - DIPUTADOS: MARÍA ESTER ALONZO MORALES, VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, MARÍA MARENA LÓPEZ GARCÍA, MARÍA BEATRIZ ZAVALA PENICHE, JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI, DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE Y MARBELLINO ANGEL BURGOS NARVÁEZ.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria de esta H. Soberanía, celebrada el día 16 de febrero del año en curso, se turnó a la Comisión Permanente de Igualdad de Género, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa que modifica la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, suscrita por las diputadas integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado.

En tal virtud, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 1 de abril de 2014, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto por el que se expidió la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, que tiene por objeto garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de la regulación de los principios de actuación y mecanismos de coordinación entre las autoridades y las medidas de atención a las víctimas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SEGUNDO. - En fecha 18 de febrero del año curso se aprobaron diversas modificaciones a la mencionada ley.

TERCERO.- Ahora bien, en fecha 25 de Noviembre enero del año 2015 curso, se presentó ante esta Soberanía la iniciativa que modifica la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, suscrita por las diputadas integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado.

Dicha iniciativa fue turnada como ya se ha mencionó, en fecha 16 de febrero del presente año en sesión ordinaria, y distribuida el 2 de marzo en sesión de trabajo de esta Comisión Permanente para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

CUARTO. - Las que suscribieron esta iniciativa en estudio, en su parte conducente manifestaron lo siguiente:

"El embarazo es considerado socialmente como uno de los momentos más sensibles y vulnerables de la mujer, cargado de mitos y eventualidades de las cuales el único propósito es el de conseguir que la vida que se está gestando llegue a buen término y bajo las mejores condiciones posibles.

Sin embargo, es una realidad que durante el período del embarazo la mujer se enfrenta ante una atención médica que en muchas ocasiones suele ser una experiencia traumática, plagada de negligencias y abusos por parte del personal médico que la asiste, que transgrede de manera sistemática la salud reproductiva y los derechos humanos.

...

En tal vertiente, se pretende adicionar las fracciones III y IV, y recorrer la actual III para pasar a ser la V, del artículo 15 de la ley, a efecto de que la Secretaría de Salud tenga dentro de sus atribuciones "fomentar la sensibilización y capacitación del personal de salud para procurar el bienestar obstétrico, así como difundir y promover información sobre el bienestar obstétrico como uno de los derechos de las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio, principalmente entre la población mayahablante del estado", con el propósito de que esta reforma no sea solo conceptual sino que se traduzca en políticas públicas concretas



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

que tengan impacto real sobre la problemática que actualmente viven las mujeres en estado de gestación.

Es necesario promover una cultura de bienestar obstétrico a través del cual se eviten los malos tratos durante la atención del embarazo, la realización de intervenciones innecesarias, las técnicas invasivas sin conocimiento previo, disminuir la tasa de cesáreas privilegiando el parto natural, es importante asegurar el apego de la madre al recién nacido y procurar el bienestar emocional de las mujeres a través de un parto humanizado, entre otros.

Es por ello que esta iniciativa propone incluir entre las atribuciones de la Secretaría de Salud aquéllos lineamientos encaminados a procurar el bienestar de las mujeres durante la etapa de gestación para proporcionarle una mejor atención en los servicios de salud que requiera, con la firme voluntad del Estado de combatir las conductas negativas que, erróneamente, se han vuelto naturales y son aceptadas por muchas mujeres cuyos derechos humanos son vulnerados sistemáticamente.

Por todo lo anteriormente señalado, presentamos ante esta Legislatura una iniciativa que propone modificaciones a la ley local antes citada, con el objeto de garantizar el derecho fundamental de toda mujer a recibir una atención prenatal apropiada, así como de los factores emocionales y psicológicos que afectan la comprensión e implementación de una apropiada atención prenatal, de parto y post- parto."

Con base en los mencionados antecedentes, esta Comisión Dictaminadora, realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción XII inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente, tiene la facultad de conocer sobre la presente iniciativa, toda vez que versa sobre disposiciones legales que tienen relación con el trato igualitario entre mujeres y hombres, bajo los enfoques de igualdad, oportunidad y transversalidad.

SEGUNDA.- Hasta hace algunas décadas se empezó a analizar la experiencia del nacimiento bajo la óptica del ejercicio de los derechos humanos y surge el término modelo de parto humanizado, entendiéndose ésta como una forma específica de protección a los derechos humanos y reproductivos de las mujeres, incluyendo los derechos a la igualdad, a la no discriminación, a la información, a la integridad, a la salud y a la autonomía reproductiva.

La bienvenida a la vida del ser humano, la forma en cómo nacemos, de acuerdo a la configuración cultural que modela una sociedad, ocasiona que el proceso del alumbramiento sea un hecho placentero o, por el contrario, traumático, por ello es que se ha tomado énfasis en las formas y procesos de la asistencia antes, durante y después del nacimiento.

En la década de los noventa, se unificó el término "parto humanizado" para referirse al modelo de atención que hace énfasis en el protagonismo de las mujeres, dando prioridad a la toma de decisiones de las mujeres, la posición vertical del parto, el apego inmediato y la lactancia materna. Otros términos utilizados en América latina y Europa son "nacimiento humanizado", "parto respetado" y "parto digno".¹

¹Visible en <http://www.dgplades.salud.gob.mx/Contenidos/Documentos/Interculturalidad/GuiaImplantacionModeloParto.pdf>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

En América Latina surgieron, entre otras, tres organizaciones de la sociedad civil que han promovido arduamente y que proveen de información sobre el parto humanizado: La Red por la Humanización del Parto y Nacimiento (ReHuNa), La Coalición para mejorar los servicios de maternidad (CIMS) y la Red Latinoamericana y del Caribe para la humanización del parto y el nacimiento (Relacahupan).²

Existe consenso en llamarle “humanizado”, al modelo de atención del parto que pretende tomar en cuenta, de manera explícita y directa, las opiniones, necesidades y valoraciones emocionales de las mujeres y sus familias en los procesos de atención del embarazo, parto y puerperio; persiguiendo como objetivo fundamental que se viva la experiencia del nacimiento como un momento especial, placentero, en condiciones de dignidad humana, donde la mujer sea sujeto y protagonista de su propio parto, reconociendo el derecho de libertad de las mujeres o las parejas para tomar decisiones sobre dónde, cómo y con quién parir, en este momento tan importante de su historia.

Se ha insistido también, en que el papel del personal de salud y de los recursos materiales en los procesos de atención del parto, debe acotarse a ser los medios e “instrumentos” para lograr lo referido en el párrafo anterior. El proceso fisiológico del parto debe apoyarse para que sea lo más natural posible, sustentado en las recientes investigaciones científicas y en el enfoque basado en evidencias, con intervenciones técnico-medicalizadas solo en respuesta de riesgos y complicaciones.

² *Ibidem*, pág. 25.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

También se ha acuñado el término de “nacimiento humanizado”, el cual incluye todo el proceso: desde el embarazo hasta el puerperio tardío (no solo el parto), y además da un peso muy importante al impacto que tiene esta atención en el bebé recién nacido y su desarrollo futuro, considerando sus necesidades de recibir alimento y afecto de manera inmediata, en un contexto de disminución del trauma y la violencia, y bajo el respeto de los derechos humanos.³

En tal sentido, entendiéndose la vida como un derecho humano vinculado con otros derechos que le dan sosiego a cada individuo para que pueda ser, estar y desarrollarse en condiciones dignas y afectivas desde lo individual y colectivo en el marco de la equidad, la igualdad y la justicia social desde el momento en que nace.

TERCERA. - Lo anterior, ha motivado diversas recomendaciones por parte de la Organización Mundial de la Salud, las cuales se recogen en diversas normas en materia internacional, como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Objetivos de Desarrollo del Milenio e Iniciativa por una Maternidad Segura, con el objetivo de procurar el bienestar integral de la mujer, así como en la promoción de buenas prácticas que confluyan en una maternidad segura, promoviendo y protegiendo el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud de mujeres, madres y recién nacidos y la salvaguarda de sus derechos humanos.

³ Véase en *Cuidados en el Parto Normal: Una Guía Práctica*. OMS. Ginebra. 1996. visible en <http://www.federacion-matronas.org/ipn/documentos/i/3976/144/cuidados-en-el-parto-normal-una-guia-practica>.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En lo referente a nuestro país, hemos reformado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Humanos, con ello, se dio un gran avance legislativo, al otorgar supremacía a éstos en el máximo ordenamiento jurídico mexicano, al integrar su concepto y garantías, así como el reconocimiento de su universalidad, progresividad e indivisibilidad; al disponer que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos, entre otros. ⁴

Asimismo, nuestro marco legal contempla la Norma Oficial Mexicana⁵ para la "atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio", considerada importante ya que se alinea con la humanización del parto y del nacimiento desde las acciones del personal de salud, con el fin de "favorecer el desarrollo normal de cada una de las etapas del proceso gestacional y prevenir la aparición de complicaciones, a mejorar la sobrevivencia materno-infantil, así como la calidad de vida, contribuyendo a brindar una atención con mayor calidez.

Es importante destacar que se han venido impulsando medidas para legislar un parto humanizado como un Derecho Humano de la Mujer, pues éste se considera de gran importancia dentro del tema de los derechos humanos, derecho a la salud y derechos reproductivos, así como para la prevención de las muertes maternas.

⁴ Reforma Constitucional, publica en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2011.

⁵ PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SSA2-2010. Establece los requisitos para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y del recién nacido. Publicado en el D.O.F el 05/11/12.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

La humanización del parto y del nacimiento, surgen como respuesta ante lo que desde hace años viene subordinando el proceso reproductivo de las mujeres y representa un gran salto adelante para innovar las maneras de atender el parto y el nacimiento, en el marco del respeto integral de los derechos tanto de las madres, como de los hijos e hijas y padres, fortaleciéndose así a las familias en un escenario legal de equidad y justicia social.

CUARTA.- Redefinir y evolucionar jurídicamente, en apego a lineamientos rectores, sobre las formas como entendemos el momento de la llegada de la vida y, su inminente relación con una garantía de la dignidad humana desde el nacimiento, significa un importante paso que se ha ido desarrollando a través de acciones públicas y privadas por lo que es un desafío incorporar a nuestro marco legal las presentes propuestas que, en todas las dimensiones, ciñan las políticas públicas enfocadas a la vida, desde su inicio, rescatando su sentido natural desde una atención humanizada y bajo la protección de los derechos humanos.

En este sentido, los Derechos Humanos reconocidos para las mujeres embarazadas en los tratados internacionales son: el derecho a la integridad personal, a la privacidad e intimidad, a la información y a la toma de decisiones libres e informadas sobre su salud, a no recibir tratos crueles, inhumanos y degradantes, y a estar libre de discriminación.⁶

⁶ Véase en <http://seiinac.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/libro-mujeres.pdf>

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Bajo estas circunstancias, surge dentro del ámbito de la protección de los derechos humanos, la necesidad de incorporar al marco legal estatal atribuciones adicionales a la Secretaría de Salud para efecto de diseñar políticas públicas encaminadas a lograr el Bienestar Obstétrico de las mujeres durante su embarazo, comprendido este desde la fase prenatal, el parto y la etapa del puerperio o posparto.

Lo anterior, con la finalidad de que sean respetados los derechos humanos de las mujeres durante las fases mencionadas, particularmente para evitar que se les dañe o denigre por falta oportuna o ineficaz en sus necesidades obstétricas, para evitar medicación o intervenciones quirúrgicas innecesarias sin su consentimiento; así como situaciones que impidan la negación u obstaculización del apego de los recién nacidos con su madre, y en general, para evitar cualquier trato deshumanizado hacia la mujer durante la etapa de su embarazo.

QUINTA.- La salud como política pública, en su desarrollo y complejización bajo un marcado modelo iusnaturalista debe impactar en todo sentido natural humano más amplio, abarcando prácticas estandarizadas que propicien el respeto y dignidad a través de una necesaria atención integral preventiva pero más como un derecho humano en aras de su progresividad.

Este cambio progresivo de la praxis promoverá una institucionalización y estandarización de las prácticas para atender el parto y el nacimiento, pues, es de considerarse que no solo los factores asociados a la creación y desarrollo de especialidades médicas para atender el parto "y controlarlo" son responsables de dicha institucionalización, ya que tenemos la obligación de garantizar un marco político-social acorde al desarrollo y progresividad de los derechos fundamentales.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including the number '3' and several illegible signatures.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En este sentido, el bienestar social, no puede estar alejado de directrices políticas que provean garantía de condiciones de dignidad, reiterando que fortalecer las medidas que protejan el crecimiento, desarrollo y nacimiento del humano, es mejorar directamente el desarrollo de la familia como núcleo del entorno social, político y cultural que le rodea.

De lo anteriormente vertido y después de haber realizado un debido análisis a la multicitada iniciativa, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente manifestamos la viabilidad de esta iniciativa, toda vez que garantiza la creación de políticas públicas para que toda mujer reciba una atención prenatal apropiada, así como de los factores emocionales y psicológicos que afectan la comprensión e implementación de una apropiada atención prenatal, de parto y post- parto.

Por otro lado, es importante mencionar que en sesiones de trabajo de esta Comisión dictaminadora, los diputados Verónica Noemí Camino Farjat, María Beatriz Zavala Peniche, José Elías Lixa Abimerhi y Marbellino Ángel Burgos Narváez, integrantes de esta comisión, realizaron diversas propuestas a la iniciativa original, con el fin de obtener una más completa y acorde a las necesidades que requiere nuestro Estado, mismas que se analizaron y se incluyeron las que resultaron viables en el proyecto de Decreto.


Las propuestas hechas por los diputados antes mencionados fueron entre otras, establecer la definición de bienestar obstétrico como el conjunto de factores que participan en el respeto de los derechos de las mujeres durante el embarazo, incluida la fase prenatal, el parto y la etapa del puerperio o posparto.




LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

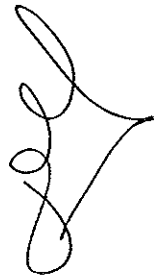

En cuanto a las atribuciones de la Secretaria de Salud se establecieron atribuciones de manera permanente; de igual manera se dispuso que se proporcionen en las clínicas y hospitales privados del estado, información relacionada con las acciones encaminadas a logara el bienestar obstétrico en las mujeres durante toda la etapa de embarazo o parto, y se instituyeron mecanismos de vigilancia hacia las instituciones de salud en relación al bienestar obstétrico. También se dispuso que cualquier acción u omisión contraria al bienestar obstétrico, deberá ser sancionada por las disposiciones legales correspondientes; asimismo se deberán difundir las medidas administrativas y judiciales que correspondan.



Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Igualdad de Género, consideramos que las modificaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, deben ser aprobadas por los razonamientos antes expresados.



En tal virtud, con fundamento en el artículo 30 fracción V de la Constitución Política, y artículos 18, 43 fracción XII inciso a) y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:





LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

QUE MODIFICA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo único.- Se adiciona la fracción II al artículo 2, recorriéndose la numeración de las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, respectivamente; se adicionan las fracciones III, IV, V, VI y VII, y la actual fracción III pasa a ser la VIII del artículo 15, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...

I. ...

II. Bienestar Obstétrico: el conjunto de factores que participan en el respeto de los derechos de las mujeres durante el embarazo, incluida la fase prenatal, el parto y la etapa del puerperio o posparto.

III. Consejo estatal: el Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

IV. Derechos humanos de las mujeres: los derechos humanos enunciados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Yucatán.

V. Misoginia: la aversión u odio a las mujeres que pueden derivar en alguno de los tipos de violencia previstos en esta ley.

VI. Perspectiva de género: la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, direccionada a eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

VII. Programa especial: el Programa Especial para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Yucatán.

VIII. Sistema estatal: el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

IX. Víctima: la niña, adolescente o mujer de cualquier edad a quien se le inflige algún tipo de violencia contra las mujeres.

X. Violencia contra las mujeres: la acción u omisión, por motivos de género, de violencia económica, física, patrimonial, psicológica o sexual contra las mujeres, en términos del artículo 6 de esta ley.

Artículo 15. ...

...

I. y II. ...

III. Diseñar obligatoriamente políticas públicas encaminadas a lograr el bienestar obstétrico de las mujeres durante su embarazo, siendo este el periodo comprendido entre la fase prenatal, el parto y la etapa del puerperio o posparto. Estas políticas, deberán tener como finalidad respetar los derechos de las mujeres embarazadas, para evitar que se les dañe o denigre, por falta oportuna o ineficaz en la atención de sus necesidades obstétricas; así como para evitar medicación o intervenciones quirúrgicas innecesarias, situaciones que impidan la negación u obstaculización del apego de los recién nacidos con su madre, y en general, la eliminación de cualquier trato deshumanizado durante esta etapa.

IV. Sensibilizar y capacitar permanentemente al personal de salud para procurar el bienestar obstétrico con un trato humanizado respetando la dignidad e integridad de la persona.

V. Difundir de manera permanente y promover de forma inexcusable, información sobre el bienestar obstétrico como uno de los derechos de las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio, principalmente entre la población mayahablante del estado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

VI. Proporcionar de manera permanente, a las clínicas y hospitales privados del estado, información relacionada con las acciones encaminadas a lograr el bienestar obstétrico en las mujeres durante toda la etapa de su embarazo o parto.

VII.- Establecer mecanismos de vigilancia hacia las instituciones de salud en relación al bienestar obstétrico. Cualquier acción u omisión contraria al bienestar obstétrico, deberá ser sancionada por las disposiciones legales correspondientes; asimismo se deberán difundir las medidas administrativas y judiciales que correspondan.

VIII.- Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Transitorios:

Artículo primero. Entrada en vigor



Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES A DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.







COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. MARÍA ESTER ALONZO MORALES		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT		
SECRETARIA	 DIP. MARÍA MARENA LÓPEZ GARCÍA		
SECRETARIA	 DIP. MARÍA BEATRIZ ZAVALA PENICHE		



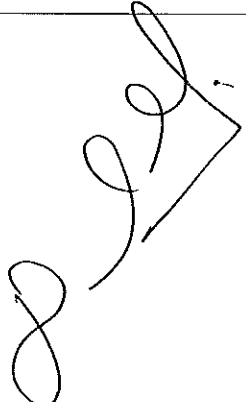


me

[Handwritten mark]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI		
VOCAL	 DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE		
VOCAL	 DIP. MARBELLINO ANGEL BURGOS NARVÁEZ		



Estas firmas pertenecen al Dictamen por el que se aprueba las modificaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.